



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01681-2006-PA/TC
LIMA
JOSEFA DE JESÚS HIDALGO RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Josefa de Jesús Hidalgo Rodríguez contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 115, su fecha 6 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Poder Judicial; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicables a su caso las Leyes N.ºs 26546 y 26623, y las Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego del Poder Judicial N.º s 108-CME-PJ, 059-97-SE-TP-CME-PJ y 100-97-SE-TP-CME-PJ de fechas 28 de mayo de 1996, 28 de febrero de 1997 y 24 de marzo del mismo año, respectivamente; y en consecuencia, se le reponga en el cargo de Técnico Judicial I nivel STC que desempeñó hasta antes de su cese.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, en el que se cuestiona la actuación de la administración con motivo de la aplicación de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01681-2006-PA/TC
LIMA
JOSEFA DE JESÚS HIDALGO RODRÍGUEZ

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)